



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-02697082- -NEU-SEMH#MERN - CONCESIONES EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL HIDROCARBUROS ÁREAS LA ANGOSTURA SUR I Y LA ANGOSTURA SUR II

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02697082- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, las Leyes 17.319 y 24.145, los Decretos N° 1252/00, DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN y N° 1057/24, las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° de la Ley 24.145, se le otorgó a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada Loma La Lata – Sierra Barrosa, en el marco de los artículos 27° y siguientes de la Ley 17319 y sus normas complementarias;

Que posteriormente, por Decreto N° 1252/00, se prorrogó la fecha de vencimiento de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada Loma La Lata – Sierra Barrosa en las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga de fecha 05 de diciembre del año 2000, suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima;

Que en dicho marco, mediante Notas NO-2024-01025042-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-01414758-NEU-SEMH#MERN y NO-2024-02685852-NEU-SEMH#MERN, se presentó la empresa YPF Sociedad Anónima, a fin de solicitar respecto a la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Loma La Lata – Sierra Barrosa la escisión de una superficie de trescientos cincuenta y dos con doscientos cincuenta y ocho kilómetros cuadrados (352,258 km²);

Que asimismo y considerando la readecuación requerida, la empresa solicitó en los términos del Artículo 27° bis de la Ley 17.319, el otorgamiento de dos (2) Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos, a denominarse La Angostura Sur I y la Angostura Sur II;

Que, en referencia a la solicitud de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I, la empresa propone un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de cuatro (4) pozos horizontales con 2000 metros de rama lateral, veintiocho (28) etapas de fractura y trescientos (300) metros de distanciamiento entre pozos ubicados en el mismo nivel de navegación (Cocina). Los pozos del Plan Piloto estarán distribuidos en cuatro (4) PADs de la siguiente manera: Un (1) pozo, ubicado al occidente de la Zona Geológicamente Análoga (ZGA) Menor Presión, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina);

Un (1) pozo, ubicado al sureste de la ZGA Menor Presión, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina); Un (1) pozo, ubicado en el sector central de la ZGA Flexuras, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina); Un (1) pozo, ubicado en el sector central de la ZGA Lajas Este Base, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina), invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cincuenta y tres millones novecientos ochenta mil (USD 53.980.000);

Que por otro lado, respecto a la solicitud de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur II, la empresa propone un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de tres (3) pozos horizontales con dos mil (2000= metros de rama lateral, veintiocho (28) etapas de fractura y trescientos (300) metros de distanciamiento. Los tres (3) pozos del Plan Piloto estarán distribuidos en dos (2) PADs de la siguiente manera: Un (1) PAD de dos (2) pozos, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Norte, navegados en dos niveles de la Formación Vaca Muerta (Cocina y Orgánico Inferior). Un (1) PAD de un (1) pozo ubicado al oriente de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Sur, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina), invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cuarenta y un millones novecientos veinte mil (USD 41.920.000);

Que, mediante Certificado CE-2024-02695870-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente informó el estado de libre deuda para la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Loma La Lata - Sierra Barrosa, por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley 2183 y sus normas complementarias;

Que mediante informe identificado digitalmente como Documento IF-2024-03144111-NEUEXYTRANS#SEMH, la Dirección de Información y Sistemas Geográficos informó que no tiene objeciones a las coordenadas de las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I y La Angostura Sur II presentadas por la empresa YPF Sociedad Anónima, informando no obstante, que las mismas son provisorias y quedan a la espera de la mensura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 903/93;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como Documento IF-2025-00437170-NEUEXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservoirio y Producción, informando que los trabajos realizados hasta la fecha en La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, junto con la información obtenida de los cuatro (4) pozos horizontales con producción comprobada a septiembre 2024, cumplen con el objetivo de evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservoirio shale, así como también su productividad, permitiendo estimar el volumen de hidrocarburos que se espera producir con mayor confianza;

Que asimismo informó que, de acuerdo a la evaluación de reservoirio realizada por dicha dependencia, con la información disponible en la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, resulta aceptable la definición de cinco (5) Zonas Geológicamente Análogas propuestas por la empresa operadora;

Que también manifiesta que, en referencia a los niveles de interés a navegar en la Formación Vaca Muerta, la empresa identificó dos (2) niveles denominados informalmente Cocina y Orgánico inferior, este último restringido al norte de La Angostura Sur II, cuyas características coinciden con los identificados por dicha Dirección General;

Que además explica que el Plan Piloto de cuatro (4) años de duración en La Angostura Sur I considera la perforación, completación y puesta en producción de cuatro (4) pozos horizontales con ramas laterales de dos mil (2000) metros y veintiocho (28) de fractura con objetivo en el nivel denominado Cocina de la Formación Vaca Muerta, más la construcción de sus respectivas líneas de conducción. Las perforaciones se realizarán en cuatro (4) PADs de la siguiente manera: un (1) pozo, ubicado al occidente de la Zona Geológicamente Análoga Menor Presión, un (1) pozo ubicado al sureste de la Zona Geológicamente Análoga Menor Presión, un (1) pozo ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga

Flexuras y un (1) pozo ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Lajas Este Base;

Que respecto a La Angostura Sur II, el Plan Piloto de cuatro (4) años de duración considera la perforación, completación y puesta en producción de tres (3) pozos horizontales con ramas laterales de dos mil (2000) metros y veintiocho (28) de fractura con objetivo en la Formación Vaca Muerta, más la construcción de sus respectivas líneas de conducción. Las perforaciones se realizarán en dos (2) PADs de la siguiente manera: un (1) PAD de dos (2), ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Norte, navegados en los niveles Cocina y Orgánico inferior y un (1) PAD de un (1) pozo ubicado al oriente de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Sr, navegando la Cocina;

Que asimismo manifiesta que con la actividad ejecutada en las Zonas Geológicamente Análogas Menor Presión, Lajas Este Base, Entre Lagos Sur y la propuesta en el Plan Piloto de las Zonas Geológicamente Análogas Flexuras y Entre Lagos Norte, se genera un área de piloto que se extiende hasta la categoría de recurso C1 y C2, con lo cual, en función de los parámetros definidos en la Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, la delimitación de La Angostura Sur I y La Angostura Sur II coincide con la proyección del volumen de hidrocarburos desriskado de la Formación Vaca Muerta con la actividad comprometida para el Plan Piloto propuesto en las cinco Zonas Geológicamente Análogas;

Que en dicho marco, la mencionada dependencia manifiesta que la extensión y distribución de la actividad comprometida para el Plan Piloto de las cinco (5) Zonas Geológicamente Análogas permitirá generar un desarrollo integral de las mismas, considerándose entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área;

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Reservorio y Producción considera que los planes de trabajos propuestos para las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, cumplen con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y bajo esos términos considera razonable otorgar las mencionadas Concesiones;

Que por informe agregado a las actuaciones como Documento IF-2025-00494139-NEU-INGENER#SEMH intervino la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos adjuntando certificado de libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera identificado como Documento CE-2025-00434589-NEU-INGENER#SEMH, certificado de libre deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción identificado como Documento NO-2025-00437873-NEU-INGENER#SEMH y certificado de libre deuda de Canon de Exploración y Explotación agregado a las actuaciones como Documento CE-2025-00434576-NEU-INGENER#SEMH, todos ellos correspondientes a la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Loma La Lata – Sierra Barrosa;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como Documento IF-2025-00507087-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que los planes de trabajos propuestos para las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, determinados por el área técnica de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, cumplen con las premisas que permiten el otorgamiento de las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos;

Que dicha dependencia informa además que, desde el punto de vista económico, el modelo presentado muestra racionalidad económica por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad de este, estimándose una Tasa Interna de Retorno equivalente al trece con cinco por ciento (13,5%) para la zona I y trece por ciento (13%) para la zona II;

Que además explica que dicho análisis económico fue realizado por la empresa considerando una regalía del doce por ciento (12%) para el proyecto, en línea con la alícuota aplicada por dicho concepto sobre la producción shale, en la totalidad de los proyectos no convencionales vigentes en la Provincia;

Que finalmente dicha área concluye que, habiendo analizado la solicitud presentada por la empresa YPF

Sociedad no observa impedimentos, en el marco de sus competencias, para dar continuidad al trámite en cuestión;

Que, en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF Sociedad Anónima, celebrándose la misma el día 21 de febrero de 2025;

Que en dicho Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones, otorgar al Concesionario dos (2) Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos por el término de treinta y cinco (35) años, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones MERN N° 053/20, N° 142/21 ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, la Ley 17.319 y su reglamentación, delimitadas a los proyectos de Inversión denominados La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, cuyas superficies y coordenadas resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme los proyectos mencionados y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo, la que quedará instrumentada y entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto que otorga la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominados La Angostura Sur I y La Angostura Sur II cuyo plazo de concesión será computado desde el 31 de octubre de 2024, en los términos del tercer párrafo del Artículo 27° bis de la Ley 17.319;

Que por su parte, YPF Sociedad Anónima, respecto a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I, se compromete a llevar adelante un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de cuatro (4) pozos horizontales con dos mil (2000) metros de rama lateral, veintiocho (28) etapas de fractura y trescientos (300) metros de distanciamiento entre pozos ubicados en el mismo nivel de navegación (Cocina). Los pozos del Plan Piloto estarán distribuidos en cuatro (4) PADs de la siguiente manera: Un (1) pozo, ubicado al occidente de la Zona Geológicamente Análoga (ZGA) Menor Presión, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina). Un (1) pozo, ubicado al sureste de la Zona Geológicamente Análoga Menor Presión, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina). Un (1) pozo, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Flexuras, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina). Un (1) pozo, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Lajas Este Base, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina), invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cincuenta y tres millones novecientos ochenta mil (USD 53.980.000);

Que asimismo, la empresa respecto a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur II, se compromete a llevar adelante un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de tres (3) pozos horizontales con 2000 metros de rama lateral, 28 etapas de fractura y 300 metros de distanciamiento. Los tres (3) pozos del Plan Piloto estarán distribuidos en dos (2) PADs de la siguiente manera: Un (1) PAD de dos (2) pozos, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Norte, navegados en dos niveles de la Formación Vaca Muerta (Cocina y Orgánico Inferior). Un (1) PAD de un (1) pozo ubicado al oriente de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Sur, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina), invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cuarenta y un millones novecientos veinte mil (USD 41.920.000);

Que los compromisos de inversión de cada Plan Piloto se ejecutarán en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, conforme el cronograma de realización de los trabajos de los planes piloto incorporados como Anexo B del Acta Acuerdo;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas, se acordó que se aplicará a ambas Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia del Acta Acuerdo y se calcularán y liquidarán conforme al Artículo 59° y concordantes de la Ley 17.319;

Que con relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, la base imponible será equivalente a la suma de la inversión de cada Plan Piloto, por la suma de dólares estadounidenses noventa y cinco millones novecientos mil (USD 95.900.000). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por el Concesionario conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente y el Código Fiscal Provincial vigente. Consecuentemente, el concesionario abonará la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos (USD 1.342.600) en concepto de Impuesto de Sellos;

Que sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial, quedará exceptuado del pago del impuesto de sellos todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el Concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, así como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH sobre las áreas La Angostura Sur I y La Angostura Sur II), no quedando comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área;

Que la empresa YPF Sociedad Anónima abonará la Provincia en concepto de Responsabilidad Social Empresaria la suma de dólares estadounidenses tres millones trescientos noventa y cinco mil (USD 3.395.000), el cual será pagadero en un (1) solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente;

Que asimismo, se estableció que la empresa abonará a la Provincia un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos veinte mil (USD 1.320.000), pagadero en un (1) solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto;

Que de acuerdo a lo prescripto en la Resoluciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 053/20 y N° 142/21 ambas ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie de ambas concesiones, permitiría generar un desarrollo integral de las mismas, considerándose entonces que, en el caso de las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I y La Angostura Sur II se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión, en razón de lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 053/20.

Que asimismo se acordó que el Concesionario abonará a la Provincia la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del Flujo de Fondos Neto conforme se definirá según la metodología que las partes acordarán en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, prorrogables de común acuerdo, proveniente de los pozos que se encuentran listados en el Anexo C del Acta Acuerdo;

Que a efectos del análisis técnico en relación a las solicitudes de Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos a denominarse La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, tomaron intervención de competencia las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que, en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la

Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24.145, dispuso: *“Transfírase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”*, condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26.197”;

Que de esta manera se sustituyó el Artículo 1° de la Ley 17.319, modificado por el Artículo 1° de la Ley 24.145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el Artículo 2° de la Ley 26.197 establece que: *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del Artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del Artículo 1° de la Ley 17.319 por la Ley 26.197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la ley de hidrocarburos;

Que por la Ley 27.007 modificatoria de la Ley 17.319 se establece que la concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo que fija el Artículo 35°;

Que agrega que *“(...) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el Artículo 22° o en el Artículo 27° bis, según corresponda”*;

Que por la Ley 27.007 modificatoria de la Ley 17.319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su Artículo 27° bis;

Que de lo expuesto se considera el derecho de explotación se limita a los recursos que se encuentran en el subsuelo. Jurídicamente, esto se fundamenta en el principio de que los recursos naturales, como los hidrocarburos, son considerados propiedad del Estado, y su explotación está sujeta a concesiones. La superficie, en cambio, puede estar bajo diferentes regímenes de propiedad, y su uso puede estar regulado por leyes de ordenamiento territorial, derechos de propiedad privada y normativas ambientales;

Que asimismo el Artículo 30° de la Ley 17.319 establece: *“La concesión de explotación autoriza a realizar dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas...”*;

Que, conforme al Artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 1057/24, reglamentario de la Ley 27.742, el Concedente tiene la facultad de determinar una o más formas de explotación de hidrocarburos y/o sus derivados en cada área concesionada, pudiendo establecer las subdivisiones correspondientes, siempre y cuando no se afecten los derechos adquiridos de los titulares de concesiones previamente otorgadas;

Que dicho Artículo establece la posibilidad de flexibilidad en la delimitación y explotación de las formaciones de hidrocarburos, lo que permite adaptar las concesiones a las particularidades geológicas y técnicas de cada área, asegurando la optimización de la extracción y el uso responsable de los recursos;

Que, en consecuencia, las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos que se otorgan por el presente, delimitadas a los términos y alcances de los proyectos presentados por la empresa permite circunscribir el objetivo a explotar, promoviendo así un desarrollo ordenado y respetuoso de los derechos y recursos involucrados;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que obra informe de la Dirección Provincial de Rentas y de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que asimismo obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo estipulado en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado de la presente norma;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2025-8276-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Provincial en el uso de las facultades conferidas por la Legislación Vigente, entiende que resulta necesario emitir la presente Norma Legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **RATIFÍCASE** el Acta Acuerdo celebrada el día 21 de febrero de 2025 entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF Sociedad Anónima, el que como Anexo **IF-2025-00546570-NEU-DESP#MERN** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **READECÚASE** la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Loma La Lata - Sierra Barrosa y **DETERMÍNANSE** las Concesiones de Explotación No Convencionales denominadas La Angostura Sur I y La Angostura Sur II de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el Anexo A del Acta Acuerdo ratificada en el Artículo 1°, todo ello en el marco de lo previsto en el Artículo 9° y 27° bis de la Ley 17.319.

Artículo 3°: **OTÓRGASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos delimitada al proyecto de inversión La Angostura Sur I por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° Bis, 30°, 35° y concordantes de la Ley 17.319, modificada por las Leyes 27.007 y 27.742, el Artículo 31° del Anexo I del Decreto N° 1057/24 y las Resoluciones MERN N° 053/20 y N° 142/21 ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo aprobada en el Artículo 1°.

Artículo 4°: **OTÓRGASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos delimitada al proyecto de inversión La Angostura Sur II por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° Bis, 30°, 35° y concordantes de la Ley 17.319, modificada por las Leyes Nacionales 27.007 y 27.742, el Artículo 31° del Anexo I del Decreto N° 1057/24 y las Resoluciones MERN N° 053/20 y N° 142/21 ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas, y que resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo aprobada en el Artículo 1°.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el Artículo 3° incluirá un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de cuatro (4) pozos horizontales con 2000 metros de rama lateral, 28 etapas de fractura y 300 metros de distanciamiento entre pozos ubicados en el mismo nivel de navegación (Cocina). Los pozos del Plan Piloto estarán distribuidos en cuatro (4) PADs de la siguiente manera: Un (1) pozo, ubicado al occidente de la Zona Geológicamente Análoga (ZGA) Menor Presión, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina). Un (1) pozo, ubicado al sureste de la Zona Geológicamente Análoga Menor Presión, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina). Un (1) pozo, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Flexuras, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina). Un (1) pozo, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Lajas Este Base, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina), invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cincuenta y tres millones novecientos ochenta mil (USD 53.980.000). El compromiso de inversión para el desarrollo del plan piloto se ejecutará en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, todo ello de conformidad con el cronograma estimativo de realización de los trabajos del plan piloto detallado en el Anexo B del Acta Acuerdo.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el Artículo 4° incluirá un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de tres (3) pozos horizontales con dos mil (2000) metros de rama lateral, veintiocho (28) etapas de fractura y trescientos (300) metros de distanciamiento. Los tres (3) pozos del Plan Piloto estarán distribuidos en dos (2) PADs de la siguiente manera: Un (1) PAD de dos (2) pozos, ubicado en el sector central de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Norte, navegados en dos niveles de la Formación Vaca Muerta (Cocina y Orgánico Inferior). Un (1) PAD de un (1) pozo ubicado al oriente de la Zona Geológicamente Análoga Entre Lagos Sur, navegado en la Formación Vaca Muerta (Cocina), invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cuarenta y un millones novecientos veinte mil (USD 41.920.000). El compromiso de inversión para el desarrollo del plan piloto se ejecutará en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, todo ello de conformidad con el cronograma estimativo de realización de los trabajos del plan piloto detallado en el Anexo B del Acta Acuerdo.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que la empresa YPF Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses tres millones trescientos noventa y cinco mil (USD 3.395.000) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la cual será pagadera en un (1) solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto. Dicha suma deberá depositarse o transferirse a la cuenta de Rentas Generales de la Provincia N° 100/21 - PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la empresa YPF Sociedad Anónima, abonará a la Provincia del Neuquén un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos veinte mil (USD 1.320.000), pagadero en un (1) solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto. Dicha suma deberá depositarse o transferirse a la cuenta de Rentas Generales de la Provincia N° 100/21 - PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto propuesto en los Artículos 5° y 6° del presente, la Provincia, previa intimación por un plazo de noventa (90) días corridos para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a revocar las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos denominadas La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, lo cual tendrá por efecto la caducidad de dichas Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, volviendo la Concesión de Explotación al estado previo en que se encontraba antes del otorgamiento de las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos denominadas La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, es decir a la Concesión de Explotación prorrogada

por Decreto N° 1252/00.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que en caso de incumplimiento total o parcial de los pagos previstos en los Artículos 7° y 8° de la presente, por parte de YPF Sociedad Anónima, dará derecho a la Provincia, previa intimación por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con más una penalidad igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto en dólares impago.

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que YPF Sociedad Anónima abonará a la Provincia, en forma trimestral, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Flujo de Fondos Neto proveniente de los pozos que se encuentran listados en el Anexo C del Acta Acuerdo, durante el plazo de vigencia de ambas Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgadas en los Artículos 3° y 4° del presente. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, la Provincia e YPF Sociedad Anónima acordarán el mecanismo para liquidar dichos pagos.

Artículo 12°: ESTABLÉCESE con relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos La Angostura Sur I y La Angostura Sur II, que la base imponible será equivalente a la suma de la inversión de cada Plan Piloto, por la suma de dólares estadounidenses noventa y cinco millones novecientos mil (USD 95.900.000). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por el Concesionario conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente y el Código Fiscal Provincial vigente. Consecuentemente, el concesionario abonará la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos (USD 1.342.600) en concepto de Impuesto de Sellos. Sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial, **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el Concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, así como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a las Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos La Angostura Sur I y II), no quedando comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en dichas Concesiones.

Artículo 13°: NOTIFÍQUESE a la empresa YPF Sociedad Anónima.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

